

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL  
SUPATÁ CUNDINAMARCA  
[jprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Catorce (14) de Septiembre dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 146

Declaración de Pertenencia N° 2019-00055

Demandante: JOSE HERNANDEZ TECANO

Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDELMIRA CASTAÑEDA  
SALAMANCA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Conforme al oficio N° 20213101064511 emanado del subdirector de seguridad jurídica Doctor LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS de la Agencia Nacional de tierras por medio del cual establecen que el predio es BALDIO, una vez aportado los documentos requeridos por la entidad y luego de que fuera objeto de acción constitucional por la demora a responder el derecho de petición en el cual se solicitaba se informara si era baldío el predio objeto de este proceso de pertenencia. Considera este despacho, que de conformidad al artículo 375 del C.G., para pertenencia se debe aportar CERTIFICADO ESPECIAL en el cual se señale el titular del Derecho Real, sin embargo en aras de acceder a la administración de justicia la demanda fue admitida conforme los hechos constitutivos de la demanda y reunidos los demás requisitos para su admisión, dado que en el certificado se establece titular de derecho real, es decir los presupuestos jurídicos señalados se cumplieron hasta el momento, por ende se le informo a las entidades competentes para que si a bien lo estimen se manifiesten como lo hizo la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS quien manifiesta en el oficio mencionado anteriormente que "Revisada la copia del instrumento público, en efecto, se advierte la partición material del predio de mayor extensión entre los comuneros Zacarias Alvarado, Zacarias Salamanca y Cruz Salamanca. En cuanto a título y modo por medio del cual adquirieron el predio tales comuneros, en la escritura se expuso que el primero de ellos adquirió por compra a los herederos de la señora María Torres, señores Teodoro, salomón, francisco y Ana rosa salamanca y por su parte, los señores zacarias y cruz salamanca por herencia de su finada madre maría torres, sin que en el instrumento se refiera título de adquisición del derecho de dominio sobre el predio en mayor extensión por

